



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

REGLAMENTO DE MOLINOS Y TORTILLERIAS PARA EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS.

Fecha de Aprobación	2007/12/04
Fecha de Publicación	2008/02/06
Vigencia	2008/02/07
Periódico Oficial	4592 "Tierra y Libertad"

NOTAS

OBSERVACIÓN GENERAL.- El artículo tercero transitorio derogan todos los reglamentos, disposiciones administrativas y circulares que se opongan al presente ordenamiento.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden e Interés público y de observancia general en la jurisdicción del municipio de Yecapixtla, Morelos; y se sustenta por lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 4, 41 Fracción I, 45, Fracción I, 47 y 48 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y tiene por objeto regular la ubicación y funcionamiento de los molinos y tortillerías dentro del Municipio de Yecapixtla, la comercialización de los productos que en ellos se elaboren, así como procurar la equidad y seguridad jurídica entre los comerciantes de la industria a que se refiere este reglamento

ARTÍCULO 2.- Para fines del presente reglamento se entenderá como:

- I.- AUTORIDAD MUNICIPAL: Al H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos ejerciendo funciones por si o través del director de licencias y reglamentos de este Municipio;
- II.- BANDO: Al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Yecapixtla, Morelos;
- III.- CAMBIO DE DOMICILIO: Es la modificación de la ubicación física del

establecimiento, a un nuevo domicilio, entendiéndose que no hay variación en la titularidad de los derechos derivados de la licencia de funcionamiento;

IV.- CAMBIO DE PROPIETARIO: Es la sesión de la titularidad de los derechos de la licencia de funcionamiento del mismo establecimiento a un nuevo propietario, ya sea a título oneroso o gratuito.

V.- CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO: Documento expedido por la dirección de licencia y reglamentos, mediante el cual el establecimiento comercial de que se trate, quedará registrado en el padrón comercial de la dirección.

VI.- ESTABLECIMIENTO: El local comercial cuya función principal es la transformación de granos de maíz o trigo en masa, harina y/o en su producto final que es la tortilla, a través de medios mecánicos, así como su venta, incluyéndose en éstos, a los molinos, molino maquilero, molinero tortillería, y tortillería entendiéndose por MOLINO MAQUILERO: es aquel que se dedica a moler nixtamal llevado por los particulares para obtener masa: MOLINO – TORTILLERIA: Es aquel donde se prepara y/o muele el nixtamal para producir masa, para el autoconsumo o venta y además se elaboran las tortillas por procedimientos electrónicos, mecánicos o manuales y utilizando como materia prima, masa de maíz y/o harina nixtamalizada y TORTILLERIA: Es aquel donde se elaboran con fines comerciales las tortillas de maíz por procedimientos electrónicos, mecánicos o manuales y utilizando como materia prima, masa de maíz o masa de harina de maíz nixtamalizada;

VII.- LEY: Ley de procedimientos administrativos del estado de Morelos;

VIII.- LICENCIA: Documento expedido por la dirección de licencias y reglamentos con la finalidad de autorizar el ejercicio de la actividad de un local comercial.

IX.- PETICION: Es la solicitud que realiza una persona física o jurídico colectiva, dirigida a la autoridad municipal para el efecto de obtener licencia de funcionamiento, refrendo de licencia, autorización de cambio de propietario o de domicilio;

X.-REGLAMENTO: Al presente reglamento de molinos y tortillerías para el Municipio de Yecapixtla, Morelos; y

XI.- REFRENDO: Es la actualización anual en el registro del padrón comercial de la dirección de licencias y reglamentos.

ARTÍCULO 2.1- Son sujetos de este reglamento, aquellas personas que se dediquen a la producción, elaboración y comercialización de tortillas en molinos-tortillerías de este Municipio.

ARTÍCULO 3.- La elaboración de tortillas de maíz que se hagan en fondas, restaurantes, taquerías y bares, para los fines exclusivos del servicio que prestan, no requieren la licencia respectiva.

ARTÍCULO 4.- La venta de tortillas de maíz dentro de los mercados y/o establecimientos donde no se elabore o que efectúen personas que carezcan de establecimiento propio, requerirán de licencia o autorización expedida por el Honorable Ayuntamiento, misma que entregará un informe bimestral a la

Federación, en donde se especifique que se cumple con las normas, sanciones y procedimientos del funcionamiento correspondiente.

ARTÍCULO 5.- Son facultades del Honorable Ayuntamiento:

- I.- La autorización correspondiente para el funcionamiento de los establecimientos comerciales y de servicios y de industrias.
- II.- Otorgar licencia siempre y cuando se garantice la factibilidad económica del giro industrial de la tortilla, sin afectar a los ya establecidos.
- III.- La fijación de las condiciones de las instalaciones y del establecimiento, para proceder a su funcionamiento.
- IV.- Ordenar y controlar la inspección en cualquier tiempo a los establecimientos de los particulares de la actividad que realizan, con el objeto de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones que establece el presente ordenamiento para lo cual se auxilia del cuerpo de inspección que corresponda.

CAPÍTULO II DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 6.- Corresponde al presidente municipal, por conducto del director de licencias y reglamentos, la aplicación y debido cumplimiento de las normas contenidas en el Reglamento.

ARTÍCULO 6.1.- Son autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del Reglamento:

- 1.- El Presidente Municipal
- II.- El Director de licencias y reglamentos
- III.- El coordinador municipal de protección civil; y
- IV.- El director de medio ambiente.

ARTÍCULO 6.2.- Son facultades del Presidente Municipal:

- I.- Autorizar o rechazar la solicitud de licencias de funcionamiento para la elaboración de tortillas para venta al público en molinos maquileros, molinos-tortillerías y tortillerías que se pretendan establecer para tales efectos en el Municipio de Yecapixtla.
- II.- Ordenar las verificaciones que se consideren necesarias con motivo del reglamento a través del director de licencias y reglamentos; y
- III.- Las demás que señale el reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6.3.- Son facultades del Director de Licencias y Reglamentos:

- I.- Recibir las solicitudes para la tramitación de la licencia de funcionamiento, para la elaboración de tortillas para venta al público en molinos maquileros, molinos-tortillerías y tortillerías en el Municipio de Yecapixtla, a través de la ventanilla única de gestión;
- II.- Supervisar, en coordinación con el titular del área jurídica municipal, la debida

integración del expediente de solicitud.

III.- Presentar el expediente de solicitud, debidamente integrado y requisitado para su firma al presidente municipal, por conducto del titular del área jurídica.

IV.- Las demás que señale el reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

V.- Gestionar y preparar para su expedición las licencias de funcionamiento para molinos maquileros, molinos-tortillerías y tortillerías;

VI.- Llevar el registro y expedientes de los propietarios de molinos maquileros molinos-tortillerías y tortillerías;

VII.- Fijar horarios de apertura y cierre;

VIII.- Vigilar y supervisar las actividades, así como el cumplimiento del horario de funcionamiento de molinos maquileros, molinos-tortillerías y tortillerías;

IX.- Efectuar visitas de verificación a los establecimientos dedicados al giro comercial regulado por el presente ordenamiento, teniendo la facultad de actuar como verificador;

X.- Conocer de las controversias que se susciten entre los propietarios de molinos maquileros, molinos-tortillerías y tortillerías;

XI.- Ordenar y realizar las visitas de verificación que se consideren necesarias en estos establecimientos;

XII.- Iniciar el procedimiento administrativo que señala la ley, en su caso;

XIII.- Aplicar las sanciones que establece el reglamento;

XIV.- Hacer cumplir las disposiciones contenidas en el reglamento; y

XV.- Las demás que se desprendan del bando y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6.4.- La dirección de licencias y reglamentos, con el fin de llevar a cabo las atribuciones que le confiere el reglamento, se integrará con el siguiente personal administrativo:

I.- Director de licencias y permisos

II.- Verificadores;

III.- Notificadores; y

IV.- Demás personal, de acuerdo a las necesidades de la misma.

ARTÍCULO 6.5.- Son facultades del director de protección civil:

I.- Supervisar las condiciones de instalación, operación y seguridad de los molinos maquileros, molinos-tortillerías y tortillerías;

II.- Ordenar y realizar las verificaciones con el propósito de salvaguardar la seguridad de la ciudadanía;

III.- Emitir el dictamen de aprobación; y

IV.- Las demás que señale el reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6.6.- Son facultades del director del medio ambiente:

I.- Supervisar las condiciones de instalación, operación de los molinos maquileros, molinos-tortillerías y tortillerías, con el fin de prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo;

- II.- Vigilar que las descargas y desechos que emitan dichos establecimientos no contaminen los sistemas de agua y drenaje, contando para ello con las trampas e instalaciones adecuadas;
- III.- Ordenar y realizar las visitas de verificación necesarias;
- IV.- Emitir el dictamen de aprobación cuando proceda; y
- V.- Las demás que señalen el reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7.- Las autorizaciones otorgadas a los particulares por los servidores públicos a que se refieren los artículos anteriores, quedan subordinadas al interés público.

En consecuencia, dichas autorizaciones podrán ser revocadas cuando en dichos establecimientos se violen o deje de cumplir con las disposiciones contenidas en el reglamento y/o cuando el interés público o el plan de desarrollo municipal, así lo requieran.

ARTÍCULO 8.- Los interesados en obtener autorización de funcionamiento, o de Alta al Padrón de Contribuyentes, deberán presentar solicitud a la Presidencia Municipal y ésta será por escrito, además de llenar las formas que se expidan para tal efecto, y contener los siguientes:

DATOS Y/O REQUISITOS:

- I.- Nombre completo y domicilio, tratándose de personas físicas y en el caso de personas morales, denominación o razón social, domicilio y acta constitutiva.
- II.- Especificación del giro que se pretenda operar y nombre comercial del mismo.
- III.- Domicilio del local en que se pretenda instalar el establecimiento.
- IV.- Registro Federal de Contribuyentes.
- V.- Los trámites y la solicitud deberán efectuarse directamente por el interesado o a través de las Uniones de Productores de la Masa y la Tortilla registradas ante la Autoridad Municipal.
- VI.- Manifestación bajo protesta de decir verdad, de que el solicitante adquiere el compromiso de no establecerse a menos de 300 metros radiales de otra tortillería y a no menos de 500 metros radiales en el caso de molinos.

ARTÍCULO 9.- A la solicitud debe anexarse:

- I.- Croquis de la ubicación del local o establecimiento, que permita su localización en la manzana con los nombres de las calles que la forman, señalando la ubicación y distancia del negocio similar próximo.
- II.- Licencia de Uso Específico de Suelo Estatal o Municipal.
- III.- El visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal.
- IV.- Copia del Registro Federal de Contribuyentes.
- V.- Licencia Sanitaria Municipal.

ARTÍCULO 10.- No podrán adaptarse locales en patios y/o pasillos imposibilitando el uso de cajones de carga y descarga y sus anexos.

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento podrá comprobar por cualquier medio la veracidad de los datos de la solicitud y sus anexos.

ARTÍCULO 12.- Si la solicitud se presenta incompleta o falta algunos de sus requisitos, se concederá al solicitante un plazo de 30 días naturales susceptibles de prórroga hasta por una sola vez a petición del interesado, para que cumpla y aporte los anexos o requisitos faltantes. Transcurrido dicho plazo a la prórroga si la hubo, sin que hubiese subsanado la diferencia o la omisión, se tendrá por cancelada la solicitud.

ARTÍCULO 13.- Los promoventes de las solicitudes que no prosperen tendrán en todo tiempo el derecho de formular nueva solicitud, siempre que se subsanen las deficiencias u omisiones.

ARTÍCULO 14.- Para que el ayuntamiento otorgue la autorización de funcionamiento, el local e instalaciones deberán reunir las características siguientes:

I.- Contar con los medios de seguridad y que las instalaciones eléctricas y otros energéticos sean previamente aprobados por protección civil municipal.

II.- Que los energéticos o la forma de su uso no contravengan las disposiciones vigentes sobre contaminación ambiental.

III.- Que el establecimiento tenga acceso directo a la vía pública.

IV.- Que la maquinaria que utilice, reúna las condiciones de seguridad para evitar accidentes.

V.- Que la maquinaria se instale en forma tal, que el público no tenga acceso a ella.

VI.- Que se cuente con las instalaciones necesarias para la venta y despacho del producto.

VII.- Que el establecimiento cuente con un cajón para carga y descarga mínimo, cuando se encuentre dentro de un área muy transitada.

VIII.- Que el equipo de gas e instalaciones sean nuevas con el objeto de salvaguardar la integridad física de la ciudadanía y el trabajador, que cuente con la responsiva correspondiente, además deberán estar ubicados en espacios abiertos y alejados de cualquier fuente de calor.

IX.- Que la maquinaria cuente con un sistema extractor de aire.

X.- Que el establecimiento cumpla con todas y cada una de las disposiciones que en materia de salud establece la ley respectiva.

XI.- Que no se instalen cerca de hospitales, escuelas, oficinas públicas.

XII.- Que entre cada establecimiento del ramo exista una distancia radial mínima de quinientos metros.

XIII.- Sujetarse a una tarifa general, para homogeneizar el precio de la tortilla, que se establecerá de conformidad con los propietarios de molinos y tortillerías, así como con las organizaciones debidamente constituidas de la masa y la tortilla del Municipio de Yecapixtla y las autoridades municipales, la cual estará sujeta a cambios de acuerdo con la inflación. La resolución de la Autoridad Municipal en

la determinación del precio será inapelable.

ARTÍCULO 15.- Al recibir una solicitud de los giros que establece el artículo 2, la Autoridad correspondiente realizará un estudio para conocer la necesidad social y/o verificar el exacto cumplimiento de lo estipulado por el artículo 14 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III DE LA ACTUALIZACIÓN Y DE LA AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 16.- La Autoridad Municipal podrá refrendar anualmente las autorizaciones siempre y cuando éste no haya presentado irregularidades en su labor cotidiana.

ARTÍCULO 17.- Para que la Autoridad Municipal pueda refrendar las autorizaciones, el interesado debe remitir los siguientes documentos:

- I.- Llenar las formas de actualización para obtener la autorización.
- II.- La autorización del año anterior o recibo de pago expedido por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 18.- Para que la Autoridad Municipal autorice la actualización, se realizará una inspección para verificar que se sigue cumpliendo con las instalaciones con las indicaciones que el presente Reglamento estipula.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE ESTABLECIMIENTOS DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA.

ARTÍCULO 19.- Son obligaciones de los propietarios de los establecimientos de molinos y tortillerías, para la producción y venta de masa y tortilla las siguientes:

- I.- Exhibir en lugar visible el original de la autorización respectiva o copia fotostática cuando se haya presentado ante alguna Dependencia Oficial, en cuyo caso, deberá exhibirse copia del recibo correspondiente.
- II.- Moler nixtamal, vender exclusivamente masa de nixtamal, o vender tortillas de maíz o harina de maíz de acuerdo al giro que se establece en la autorización única.
- III.- Abstenerse de conservar en el establecimiento materias o sustancias no indispensables para los fines de la producción o la venta o en descomposición.
- IV.- Exender los productos, precisamente en el mostrador destinado para este objeto, evitando la venta ambulante de alto riesgo para la salud.
- V.- No permitir la entrada de animales o que permanezcan dentro del establecimiento.
- VI.- Realizar su actividad, única y exclusivamente dentro de su establecimiento.
- VII.- Observar las medidas de sanidad higiene y limpieza que dicte la Autoridad Municipal o Secretaría de Salud en el tiempo de su funcionamiento, siendo obligación primordial que las personas que despachen el producto directamente

utilicen mandil, sujetador de cabello y demás medidas sanitarias que se le impongan.

VIII.- Prestar el servicio con esmero y buen trato a la clientela.

IX.- Refrendar sus autorizaciones cada año.

X.- Observar y/o cumplir con las disposiciones o normas que en materia de control ambiental expidan las autoridades respectivas.

XI.- Permitir la entrada a los establecimientos e instalaciones a inspectores debidamente autorizados y acreditados y exhibirles la documentación que les requiera.

XII.- La Autoridad Municipal vigilará que los propietarios o encargados de los establecimientos de este ramo, exhiban en lugar visible al público, el precio oficial de la tortilla, así como las certificaciones de básculas que realiza la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

XIII.- Las demás que establezcan las Disposiciones Municipales.

ARTÍCULO 20.- Las autorizaciones otorgadas permiten únicamente a la persona física o moral ejecutar las actividades que en la misma consignan y en el domicilio que en ella se señale y en las condiciones que se establezcan.

CAPÍTULO V

DE LOS CAMBIOS DE DOMICILIO, TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO

ARTÍCULO 21.- Los molinos y las tortillerías podrán previa autorización de la autoridad municipal trasladarse a otro domicilio.

ARTÍCULO 22.- Para el cambio de domicilio, deben presentarse solicitud por escrito y llenar las formas expedidas para tal efecto ante la oficina correspondiente, señalando el número de autorización y el domicilio del nuevo local en donde pretenda instalarse la negociación.

A la solicitud debe anexarse el original de la autorización respectiva y cumplir con los requisitos a que se refieren los artículos 7, 8, 9 y 14 de este Reglamento.

ARTÍCULO 23.- Instalado el establecimiento en el nuevo local y previa autorización de la Autoridad correspondiente, se expedirá nueva autorización y previo el cumplimiento a los requisitos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 22. La autorización anterior automáticamente queda cancelada.

ARTÍCULO 24.- Para obtener la autorización de traspaso, (cambio de propietario) es preciso que se presente ante la Autoridad Municipal la solicitud por escrito y se llenen las formas que para tal efecto se expidan, en la que se asentarán los datos exigidos bajo protesta de decir verdad.

ARTÍCULO 25.- Para que la solicitud sea aceptada y pueda dársele el curso respectivo, es requisito indispensable que ésta sea firmada por el cedente y el cesionario. Para el caso que la solicitud no sea firmada por alguna de las partes, la

autoridad pedirá que sea subsanada dicha omisión por el término de tres días y en caso de que no sea subsanada en dicho término, se tendrá como no solicitada.

ARTÍCULO 26.- La solicitud de traspaso deberá acompañarse por los siguientes documentos:

- I.- La autorización a nombre del cedente.
- II.- La licencia Sanitaria Municipal.
- III.- Comprobante del pago de servicios al corriente.
- IV.- Registro Federal de Contribuyentes del Cesionario.

ARTÍCULO 27.- La autoridad que conozca de la solicitud de traspaso, tiene un término de 60 días para emitir su resolución, de lo contrario se dará como autorizada.

ARTÍCULO 28.- Para obtener la autorización de cambio de giro ó incremento de giro, el interesado deberá presentar solicitud por escrito y llenar las formas que para tal efecto se expidan, debiendo asentar bajo protesta de decir verdad, los datos exigidos, acompañar la autorización respectiva, la licencia sanitaria y demás requisitos exigidos para tal efecto.

ARTÍCULO 29.- La Autoridad Municipal que conozca de la solicitud de cambio de giro ó incremento de éste, dictará su resolución dentro del término de treinta días siguientes a la fecha de su petición.

ARTÍCULO 30.- En tanto la Autoridad Municipal resuelve a la solicitud de cambio de domicilio, traspaso y cambio de giro ó incremento, podrá seguir funcionando el establecimiento en el domicilio original y se amparará con la copia de la solicitud que tenga el sello de recibido.

CAPÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 31.- Autorizado por el Municipio el traspaso, cambio de domicilio y cambio de giro o incremento, se expedirá nueva autorización con la que podrá funcionar el establecimiento con el nuevo giro o domicilio.

ARTÍCULO 32.- Queda prohibido a los propietarios o encargados, de molinos y tortillerías lo siguiente:

- I.- Realizar su actividad fuera de sus establecimientos por si solo, o a través de terceras personas en forma ambulante.
- II.- Realizar cambio de domicilio sin la autorización de la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO VII DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 33.- Para que se cumpla y observe el presente Reglamento la Autoridad Municipal, establecerá el servicio de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 34.- Las inspecciones administrativas se practicarán en días y horas hábiles por las personas autorizadas legalmente, previa identificación y exhibición del oficio de comisión respectiva.

ARTÍCULO 35.- Los inspectores debidamente autorizados por la Autoridad Municipal tendrán la facultad de infraccionar, únicamente en los casos que marca el artículo 32 del presente reglamento.

CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 36.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este reglamento y demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que del mismo se deriven.

ARTÍCULO 37.- Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento y demás ordenamientos que del mismo se deriven, se sancionarán conforme a las disposiciones establecidas en el mismo.

ARTÍCULO 38.- Las infracciones al presente reglamento serán calificadas por el director de licencias y reglamentos, mediante el respectivo procedimiento administrativo, el cual deberá estar ajustado a la Ley, con la asistencia y supervisión del titular del área jurídica, aplicando las sanciones que se establecen en el capítulo IX y/o en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Yecapixtla, Morelos, sin perjuicio de las responsabilidades que por violarse otras disposiciones legales, se pongan en conocimiento de las autoridades competentes mereciendo otras sanciones.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 39.- Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I.- La gravedad de la infracción.
- II.- La reincidencia del infractor.
- III.- Las condiciones personales y económicas del infractor.
- IV.- Las circunstancias que hubiesen originado la infracción.
- V.- Ubicación del establecimiento.
- VI.- Valor de los objetos decomisados.

ARTÍCULO 40.- Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas con:

- I.- Amonestación.
- II.- Decomiso de mercancías.

- III.- Multa.
- IV.- Suspensión temporal de la licencia.
- V.- Clausura.
- VI.- Cancelación definitiva de la licencia.

ARTÍCULO 41.- La imposición de una multa, se fijará teniendo en consideración el salario mínimo general para la zona del municipio de Yecapixtla, Morelos.

ARTÍCULO 42.- Se impondrá multa de uno a cinco días de salario mínimo a quien:

- I.- Obteniendo autorización del H. Ayuntamiento para el ejercicio del comercio de las actividades que regula este organismo, no lo tenga a la vista o se niegue a exhibir la licencia respectiva a la Autoridad Municipal que se la requiera.
- II.- Impida la inspección de los locales o instalaciones al personal autorizado por la Autoridad Municipal para verificar el cumplimiento de este Reglamento.

ARTÍCULO 43.- Se impondrá multa de quince a veinte días de salario mínimo a quien elabore tortillas en fondas, taquerías restaurantes, o similares con fines contrarios a los del servicio.

ARTÍCULO 44.- Se impondrá multa de diez a veinte días de salario mínimo a quien:

- I.- Ejercer la actividad comercial diferente a la que fue autorizada.
- II.- Quien se dedique al ambulante de este producto y/o lo propicie.

ARTÍCULO 45.- Procederá la suspensión temporal de la licencia, cuando los establecimientos a que se refiere el artículo 2 de este ordenamiento, ejerzan el comercio que regula este Reglamento en lugar diferente al autorizado. En caso de reincidencia procederá la cancelación definitiva del permiso o autorización.

ARTÍCULO 46.- Se impondrá multa de veinte a cincuenta días de salario mínimo y clausura de los establecimientos a que se refiere este Reglamento, cuando funcionen sin la autorización del H. Ayuntamiento, inclusive en los casos de cambio de domicilio.

CAPÍTULO X DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 47.- Los recursos son los medios por virtud de los cuales se impugnan las resoluciones, acuerdos y actos administrativos que dicten las Autoridades Municipales con motivo de la aplicación del presente Reglamento, los cuales pueden ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos de revisión y revocación, mismos que se ajustarán a las disposiciones que sobre el particular establecen la Ley Orgánica y el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 48.- La imposición de los recursos de revocación y revisión, suspende

la ejecución de la resolución o acuerdo impugnado, hasta la resolución definitiva de los mismos, siempre y cuando se garantice el pago de los posibles daños y perjuicios en los términos del Código Fiscal correspondiente.

I.- Por resolución expresa de la autoridad.

II.- Por desistimiento del interesado.

III.- Cuando la recurrente muera durante el conflicto, si la pretensión sólo afecta a su persona.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Remítase el presente Reglamento a la Ciudadana Presidenta Municipal Constitucional de Yecapixtla, para que en ejercicio de las facultades que le señala la Ley Orgánica Municipal, lo promulgue y solicite la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su debido cumplimiento y observancia.

TERCERO.- Se derogan todos los reglamentos, disposiciones administrativas y circulares que se opongan al presente ordenamiento.

Así lo resolvieron y aprobaron por, UNANIMIDAD los miembros del Honorable Ayuntamiento, en la sesión celebrada en el Palacio Municipal, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil siete.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
C. PROFESORA JULIA ELIZABETH ARAGÓN ARIAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
C. ELOY GALLARDO TRUJILLO
SÍNDICO MUNICIPAL.
C. PROFESORA LIDIA CORTES DASA
REGIDORA
C. GABRIEL GARCÍA URUEÑA
REGIDOR.
C. FANNY YOSSELINE BALDOVINOS GARCÍA
REGIDORA
C. ING. ERNESTO MARCELO MÉNDEZ GARCÍA
REGIDOR
C. LUIS MORALES CEDILLO
REGIDOR
C. ING. SETH MARCELINO MELÉNDEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO MUNICIPAL

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 113 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 64 de la Ley Orgánica Municipal de esta Entidad Federativa, ordeno se imprima, publique en el Periódico Oficial del Estado de Morelos y se le de debido cumplimiento.- En el Municipio de Yecapixtla Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil siete.

**C. PROFESORA JULIA ELIZABETH ARAGÓN ARIAS
PRESIDENTA MUNICIPAL DE YECAPIXTLA, MORELOS.
C. ING. SETH MARCELINO MELÉNDEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS**